

ADENDA NÚMERO SEIS AL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL) COMO ENTE EJECUTOR DE LOS PROYECTOS PARA EL ÁREA DE DESARROLLO COMUNAL, FONDOS FANTEL, PARA LOS AÑOS 2010-2019

NOSOTROS: Por una parte **MARTHA CAROLINA RECINOS DE BERNAL**, de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portadora de mi documento único de identidad número cero dos cinco cuatro ocho ocho seis dos - uno; y con número de identificación tributaria cero seis cero ocho - dos cinco cero uno seis cuatro - uno cero dos - cero; actuando en nombre y representación del **FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACIÓN DE ANTEL**, que en adelante se denominará **FANTEL**, en mi calidad de Coordinadora del Consejo de Administración del mismo y por tanto su representante legal, personería que es legítima y suficiente y que acredito por medio de la documentación siguiente: a) La LEY DEL FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACIÓN DE ANTEL, contenida en el Decreto Legislativo número seiscientos cinco de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número noventa, tomo trescientos cuarenta y tres, del día dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, la cual en el artículo tres establece que la administración del Fondo estará a cargo de un Consejo de Administración cuya representación legal será ejercida por el Coordinador del Consejo, quien puede intervenir en los actos y contratos que el Fondo celebre, así como las demás actuaciones judiciales o administrativas en que el Fondo tuviere interés; b) El Diario Oficial número ciento cuarenta y siete, de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, en el cual aparece publicado el Acuerdo número doscientos sesenta de la Presidencia de la República, emitido en Casa Presidencial, del cual consta el nombramiento de la suscrita como Coordinadora del Consejo de Administración del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, a partir del día nueve de agosto de dos mil diecinueve; y c) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, expedida a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecinueve por el Secretario Jurídico de la Presidencial, de la cual aparece la protesta constitucional correspondiente d) Certificación del punto nueve del Acta doscientos noventa y seis del Consejo de Administración de FANTEL, expedida por el Coordinador del referido Consejo, de la que consta que en la sesión celebrada a los seis días del mes de diciembre de dos mil diecinueve se autorizó la firma de la presente adenda al Convenio para el periodo dos mil veinte - dos mil veintiuno; y por otra parte, **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Arcatao, departamento de Chalatenango, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero quinientos veintinueve mil cuatrocientos treinta y tres - siete y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dos - trescientos mil trescientos cincuenta - ciento uno - tres, actuando en mi carácter de Presidenta del Consejo de Administración y por tanto Representante Legal del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos once mil noventa-ciento dos-siete; que en adelante se denominará **"EI FONDO o EL FISDL"** según compruebo con la documentación siguiente: a) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Tomo TRESCIENTOS NUEVE de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo

TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; c) Ejemplar del Diario Oficial Número CIEN del Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRES de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, donde consta la publicación del Decreto Ejecutivo Número CINCO, de fecha primero de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que fui nombrada Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, a partir del día uno de junio de dos mil diecinueve, para terminar período legal de funciones que el día veintitrés de octubre del año dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en los artículos uno y ocho de la Ley de del Fondo, y d) Certificación del punto de acta del Consejo de Administración del FISDL numero DL-1118/19, de fecha doce del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, expedida por Arquitecta Marta Eugenia Roldan de Bottari, en su calidad de Gerente General y como Secretaria del Consejo de Administración del FISDL, en la que consta que me encuentro plenamente facultada para suscribir el presente documento; y en las calidades en que actuamos, convenimos en suscribir la presente **ADENDA NÚMERO SEIS AL “CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL) COMO ENTE EJECUTOR DE LOS PROYECTOS PARA EL ÁREA DE DESARROLLO COMUNAL, FONDOS FANTEL, PARA LOS AÑOS 2010-2019”**.

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha diez del mes de diciembre del año dos mil diez, suscribimos el CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL) COMO ENTE EJECUTOR DE LOS PROYECTOS PARA EL ÁREA DE DESARROLLO COMUNAL, FONDOS FANTEL, PARA LOS AÑOS 2010-2014; hasta por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,900,000.00).
2. Que el Convenio tiene por objeto definir las condiciones bajo las cuales se regularán las relaciones que surjan entre FANTEL y el FISDL como consecuencia del nombramiento de éste último como Entidad Ejecutora de los proyectos que se ejecuten con fondos provenientes de FANTEL para el área de Desarrollo Comunal y Prevención de Violencia, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, de "Dotar a las comunidades más necesitadas del país con infraestructura básica, ya sea tipo social o productivo, a fin de impactar positivamente en el mejoramiento de su calidad de vida. Así mismo, los fondos podrán destinarse para la ejecución de programas y acciones en el marco de políticas de prevención de la violencia".

3. Que en fecha veintisiete del mes de agosto del año dos mil doce, suscribimos la ADENDA NÚMERO UNO AL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL) COMO ENTE EJECUTOR DE LOS PROYECTOS PARA EL ÁREA DE DESARROLLO COMUNAL, FONDOS FANTEL, PARA LOS AÑOS 2010-2014, mediante la cual se incrementó el monto original del Convenio en SIETE MILLONES CIENTO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 7,100,000.00); quedando establecido como nuevo monto hasta la suma de ONCE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,000,000.00).
4. Que en fecha veinticuatro del mes de marzo del año dos mil catorce, suscribimos la ADENDA NÚMERO DOS AL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL) COMO ENTE EJECUTOR DE LOS PROYECTOS PARA EL ÁREA DE DESARROLLO COMUNAL, FONDOS FANTEL, PARA LOS AÑOS 2010-2014, mediante la cual se incrementó el monto del Convenio establecido en la Adenda Número Uno relacionada en el numeral anterior, en SEIS MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,000,000.00.); quedando establecido como nuevo monto hasta la suma de DIECISIETE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,000,000.00).
5. Que en fecha veintidós del mes de diciembre del año dos mil catorce, suscribimos la ADENDA NÚMERO TRES AL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL) COMO ENTE EJECUTOR DE LOS PROYECTOS PARA EL ÁREA DE DESARROLLO COMUNAL, FONDOS FANTEL, PARA LOS AÑOS 2010-2014, en donde se modificó la Cláusula Tres: Plazo del Convenio, hasta el treinta y uno del mes de diciembre del año dos mil diecinueve; y Clausula Siete: Obligaciones de las Partes, literales i) y n).
6. Que en fecha cinco del mes de julio del año dos mil diecisiete, suscribimos la ADENDA NÚMERO CUATRO AL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL) COMO ENTE EJECUTOR DE LOS PROYECTOS PARA EL ÁREA DE DESARROLLO COMUNAL, FONDOS FANTEL, PARA LOS AÑOS 2010-2014, en donde se modificó la Cláusula Cuatro punto Uno: De los fondos, Monto del Convenio, mediante la cual, se incrementó el monto del Convenio establecido en la Adenda Dos, relacionada en el numeral 4, en OCHO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,000,000.00.); quedando establecido como nuevo monto hasta la suma de VEINTICINCO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,000,000.00.).
7. Que en fecha treinta del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, suscribimos la ADENDA NÚMERO CINCO AL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL) COMO ENTE EJECUTOR DE LOS PROYECTOS PARA EL ÁREA DE DESARROLLO COMUNAL, FONDOS FANTEL, PARA LOS AÑOS 2010-2014, mediante la cual se modificó la Cláusula Ocho, literal g).

8. Que la Cláusula Quinta: Enmiendas, Modificaciones y Adición de Anexos del Convenio, permite las modificaciones al mismo, siempre y cuando las partes de común acuerdo suscriban la misma por escrito, la cual será vinculante para ambas partes.

POR TANTO:

En virtud de las consideraciones antes expuestas, las partes acordamos emitir la **ADENDA NÚMERO SEIS AL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL) COMO ENTE EJECUTOR DE LOS PROYECTOS PARA EL ÁREA DE DESARROLLO COMUNAL, FONDOS FANTEL, PARA LOS AÑOS 2010-2019**, en donde se hace necesario modificar en el Convenio la Cláusula tres y su denominación de acuerdo a los siguientes términos:

SE MODIFICA LA CLÁUSULA TRES, QUE EN EL CONVENIO ESTÁ REDACTADA ASÍ:

CLAUSULA TRES: PLAZO DEL CONVENIO

El plazo para la ejecución del presente Convenio se modifica ampliando el mismo en cinco años, por lo que el nuevo plazo será del diez de diciembre del dos mil diez hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve; en virtud de lo anterior, a partir de la suscripción de la presente adenda, se prorroga la fecha de vencimiento del Convenio en el periodo antes indicado, a menos que se dé por terminado con anterioridad a la fecha de expiración del plazo ya convenido. Dicho plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo de las partes, por medio de la firma de Adenda, la cual se deberá suscribir por los Representantes Legales de ambas partes firmantes o sus delegados con plenas facultades para ello. La liquidación del presente convenio se realizará en el mes de enero del año dos mil veinte.

SUSTITUYÉNDOSE POR LA SIGUIENTE:

CLAUSULA TRES: PLAZO DEL CONVENIO El plazo para la ejecución del presente Convenio se modifica, ampliando el mismo en DOS AÑOS más, contados a partir del vencimiento establecido en la Adenda Tres, por lo que el nuevo plazo será del día diez del mes de diciembre del año dos mil diez hasta el día treinta y uno del mes de diciembre de año dos mil veintiuno; en virtud de lo anterior, a partir de la suscripción de la presente adenda, se prorroga la fecha de vencimiento del Convenio en el periodo antes indicado, a menos que se dé por terminado con anterioridad a la fecha de expiración del plazo ya convenido. Dicho plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo de las partes, por medio de la firma de Adenda, la cual se deberá suscribir por los Representantes Legales de ambas partes firmantes o sus delegados con plenas facultades para ello. La liquidación del presente convenio se realizará a más tardar en el mes de marzo del año dos mil veintidós.

DENOMINACION

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL) COMO ENTE EJECUTOR DE LOS PROYECTOS PARA EL ÁREA DE DESARROLLO COMUNAL, FONDOS FANTEL, PARA LOS AÑOS 2010-2021

Quedando vigente el resto de condiciones contenidas en el Convenio según lo pactado.

EN FE DE TODO LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO, firmamos la presente ADENDA NÚMERO SEIS al Convenio, en dos ejemplares de igual valor y contenido para cada una de las partes, en la Ciudad de San Salvador a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.


MARTHA CAROLINA RECINOS DE BERNAL
Coordinadora del Consejo de Administración de
FANTEL




MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
Presidenta del Fondo de Inversión Social
para el Desarrollo Local de El Salvador
(FISDL)



